

## ADENDA N° 2

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (SERNANP) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)

Conste por el presente documento, la **ADENDA N° 2** al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP**, con RUC N° 20478053178, con domicilio legal en Calle Los Petirrojos N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, el señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con Documento Nacional de identidad N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, a quien en adelante se le denominará el **SERNANP**; y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Av. Ernesto Diez Canseco N° 351, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerenta General, **JOANNA FISCHER BATTISTINI**, identificada con DNI N° 10553777, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00006-2021-SENACE-PE, en adelante **EL SENACE**; mencionándose igualmente, en forma conjunta, como **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 19 de junio del 2015, el **SERNANP** y el **SENACE**, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, con el objeto de adoptar las acciones que resulten necesarias para establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional, en el marco de la evaluación del impacto ambiental en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus Zonas de Amortiguamiento, así como en las Áreas de Conservación Regional. Dichos mecanismos comprenden las acciones de articulación de procedimientos administrativos entre **LAS PARTES** para la emisión de las opiniones técnicas a los Estudios de Impacto Ambiental bajo el ámbito de competencia del **SENACE**, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo del Senace.
- 1.2. Mediante la Cláusula Novena del **CONVENIO** se establece como vigencia y duración el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 1.3. Asimismo, a través del numeral 10.1 de la Cláusula Décima del **CONVENIO**, se establece que las partes pueden modificar los términos y obligaciones contenidas en el mismo, a través de una **ADENDA**, la que deberá constar por escrito y ser

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el **CONVENIO**.

- 1.4. En este contexto, el 21 de setiembre del 2018 se suscribe la **ADENDA N° 1** al **CONVENIO**, en conformidad con lo dispuesto y con efectividad al 20 de junio de 2018; con el objeto de prorrogar el plazo de vigencia por un periodo de tres (03) años hasta el 19 de junio de 2021.
- 1.5. Considerando la fructífera colaboración que se ha venido desarrollando entre **LAS PARTES** y su voluntad común de seguir fortaleciendo su relación mediante la implementación de nuevas iniciativas y actividades, se suscribe la presente **ADENDA N° 2**, en los términos que se señalan a continuación.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1. El objeto de la presente adenda es **PRORROGAR** el plazo de vigencia establecida en la Cláusula Novena del **CONVENIO**, ampliado con **ADENDA N° 1**, por un periodo de tres (03) años, es decir hasta el día 19 de junio de 2024, pudiendo ser renovado por otro periodo igual.

#### CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 3.1. **LAS PARTES** declaran expresamente que todos los términos y demás condiciones del **CONVENIO**, suscrito el 19 de junio del 2015 y modificado mediante **ADENDA N° 1**, permanecen vigentes y con plena validez; asimismo, dejan constancia que la presente **ADENDA N° 2** forma parte integrante del **CONVENIO**.

#### CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones de la presente **ADENDA N° 2**, la suscriben digitalmente con efectividad al 19 de junio de 2021, en señal de conformidad en la ciudad de Lima.

Por EL SENACE



**Joanna Fischer Battistini**  
Gerenta General

Por EL SERNANP

**Nonally Pedro Gamboa Moquillaza**  
Jefe